

***DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN***

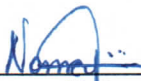
**V. INFORMACIÓN DERIVADA DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS**

- j) El poder Ejecutivo a través de la secretaria de finanzas, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de los recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; (formato libre)

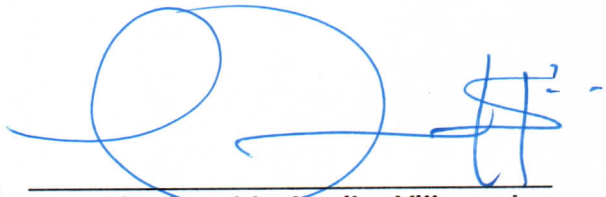
DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

**EL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS,
REPORTARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EL AVANCE
DE LAS ACCIONES, HASTA EN TANTO SE RECUPERE EL PRESUPUESTO
SOSTENIBLE DE RECURSOS DISPONIBLES.**

Informamos que este inciso no es aplicable para la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación al 31 de Diciembre de 2020. Ya que este será exclusivo para la Secretaría de Finanzas.



Profra. Norma Yolanda Ortega Jara
Presidenta de la Junta de Gobierno



Lic. Osvaldo Aguilar Villarreal
Director General